

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 2
(de 20 de Mayo de 2011)

“Por la cual se establece la contribución anual de las universidades particulares al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 del 20 de Julio de 2006, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y establece como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA);

Que el Artículo 6 de la Ley 30 del 20 de julio de 2006 establece las formas que se financiará el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, entre las cuales está la contribución anual que harán las universidades particulares, cuya cuantía será establecida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que en el marco de la normativa aplicable y con el propósito de dar cumplimiento a las labores de regulación, se hace necesario aprobar la tabla que servirá de marco referencial para los aportes de cada universidad particular al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual debe establecerse tomando como base el promedio de los estudiantes matriculados por año;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá con fundamento en la Ley 30 del 20 de julio de 2006;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer la contribución anual de las universidades particulares al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria,

basada en el promedio de los estudiantes matriculados durante el año próximo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

1 a 800 estudiantes	B/. 1,000.00
801 a 2,000 estudiantes	B/. 1,500.00
2,001 a 5,000 estudiantes	B/. 3,500.00
5,001 estudiantes o más	B/. 5,000.00

Parágrafo: El informe de los estudiantes matriculados por año se presentará mediante la respectiva declaración jurada.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 del 20 de julio de 2006.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



LUCY MOLINAR
Presidenta



MARIANA DE McPHERSON
Secretaria Ejecutiva